

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-085/2020.

Solicitante: [REDACTED]

Folio infomex: 00635820

Cuenta: Siendo el día 04 de junio de 2020, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo
----- - Conste.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. – Se tuvo a la solicitante [REDACTED]

[REDACTED] requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud en la cual menciona lo siguiente:

"...1.- Solicito saber si esta Comisión ha publicado algún Informe Especial o realizado estudios y/o diagnósticos respecto al desplazamiento interno forzado de población. Si la respuesta es afirmativa, solicito conocer dichos documentos.

2.- Solicito saber si esta Comisión ha emitido recomendaciones a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento interno forzado (esto incluye las situaciones en que las víctimas hayan sufrido algún delito, violación a derechos humanos o se encuentren en riesgo y que como consecuencia de ello, se hayan visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual) de 2018 a la fecha. Si la respuesta es afirmativa, solicito conocer las causas de dichos desplazamientos, el municipio y la localidad de origen de las víctimas y el año en que se emitió cada recomendación.

3.- Solicito saber si esta Comisión ha emitido medidas cautelares y/o medidas precautorias a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento interno forzado (esto incluye las situaciones en que las víctimas hayan sufrido algún delito, violación a derechos humanos o se encuentren en riesgo y que como consecuencia de ello, se hayan visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual) de 2018 a la fecha. Si la respuesta es afirmativa, solicito saber ¿a qué autoridad se dirigieron estas medidas?, ¿qué medidas se solicitaron?, ¿cuál es el estado de cumplimiento que tienen estas medidas?, ¿cuáles han sido las causas de estos



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2020. Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

desplazamientos? Esta información la requiero desagregada por año y por municipio y localidad de origen de las víctimas.

4.- Solicito me informe si tiene registro de la existencia de desplazados internos en su entidad. Por desplazados internos entiéndase personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. Si la respuesta es afirmativa, solicito conocer el municipio y la localidad de origen de las víctimas, así como las causas de dichos desplazamientos.

5.- Solicito me informe si esta Comisión lleva a cabo iniciativas, programas o acciones destinadas a atender el fenómeno de desplazamiento interno forzado. Si la respuesta es afirmativa, solicito conocer cuáles son." (Sic).

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información de la solicitante [REDACTED]

[REDACTED] esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

TERCERO.- Para dar oportuna respuesta a las solicitudes de información planteadas por la solicitante antes mencionada y después de una búsqueda en las base de datos y registros con las que cuenta este sujeto obligado; se informa lo siguiente:

1. En cuanto a la solicitud de saber si esta Comisión ha publicado algún Informe Especial o realizado estudios y/o diagnósticos respecto al desplazamiento interno forzado de población se informa que este organismo público no ha generado informe especial, estudios y/o diagnósticos respecto al tema.

2.-En cuanto a la solicitud en relación a si esta Comisión ha emitido recomendaciones a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento interno forzado (esto incluye las situaciones en que las víctimas hayan sufrido algún delito, violación a derechos humanos o se encuentren en riesgo y que como consecuencia de ello, se hayan visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual) de 2018 a la fecha se informa que no se ha emitido información igual o similar a la solicitada

3.- En cuanto a si esta Comisión ha emitido medidas cautelares y/o medidas precautorias a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento interno forzado (esto incluye las situaciones en que las víctimas hayan sufrido algún delito, violación



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2020. Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

a derechos humanos o se encuentren en riesgo y que como consecuencia de ello, se hayan visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual) de 2018 a la fecha, se informa que no se ha emitido información igual o similar a la solicitada

4.- En cuanto a si tiene registro de la existencia de desplazados internos en su entidad. Por desplazados internos entiéndase personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida, se informa que este organismo público no ha generado registro relacionado con su solicitud.

5.- En cuanto a si esta Comisión lleva a cabo iniciativas, programas o acciones destinadas a atender el fenómeno de desplazamiento interno forzado, me permito informarle que no se encontró información igual o similar a la solicitada.

Así también, es importante hacerle mención a la solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto. "...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

CUARTO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el punto quinto del Acuerdo de Nueva Normalidad número ACDO/P/014/2020 de fecha 30 de julio de 2020, emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a 24 días del mes de septiembre del año dos mil veinte. ----- **---Conste.**



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: 04/06/2020 18:08

Número de Folio: 00635820

Nombre o denominación social del solicitante: [REDACTED]

Información que requiere: 1.- Solicito saber si esta Comisión ha publicado algún Informe Especial o realizado estudios y/o diagnósticos respecto al desplazamiento interno forzado de población. Si la respuesta es afirmativa, solicito conocer dichos documentos.

2.- Solicito saber si esta Comisión ha emitido recomendaciones a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento interno forzado (esto incluye las situaciones en que las víctimas hayan sufrido algún delito, violación a derechos humanos o se encuentren en riesgo y que como consecuencia de ello, se hayan visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual) de 2018 a la fecha. Si la respuesta es afirmativa, solicito conocer las causas de dichos desplazamientos, el municipio y la localidad de origen de las víctimas y el año en que se emitió cada recomendación.

3.- Solicito saber si esta Comisión ha emitido medidas cautelares y/o medidas precautorias a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento interno forzado (esto incluye las situaciones en que las víctimas hayan sufrido algún delito, violación a derechos humanos o se encuentren en riesgo y que como consecuencia de ello, se hayan visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual) de 2018 a la fecha. Si la respuesta es afirmativa, solicito saber ¿a qué autoridad se dirigieron estas medidas?, ¿qué medidas se solicitaron?, ¿cuál es el estado de cumplimiento que tienen estas medidas?, ¿cuáles han sido las causas de estos desplazamientos? Esta información la requiero desagregada por año y por municipio y localidad de origen de las víctimas.

4.- Solicito me informe si tiene registro de la existencia de desplazados internos en su entidad. Por desplazados internos entiéndase personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos

humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. Si la respuesta es afirmativa, solicito conocer el municipio y la localidad de origen de las víctimas, así como las causas de dichos desplazamientos.

5.- Solicito me informe si esta Comisión lleva a cabo iniciativas, programas o acciones destinadas a atender el fenómeno de desplazamiento interno forzado. Si la respuesta es afirmativa, solicito conocer cuáles son.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **07/08/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/07/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **06/07/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.